



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

Sumilla: “(...) la Entidad, no habría adjuntado oportunamente el Anexo N° 2 a la carta e informe que notifica las observaciones a la documentación presentada por el Impugnante para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de que dicho informe hace referencia a observaciones contenidas en el mencionado Anexo N° 2, los cuales precisamente fueron motivos para la pérdida de la buena pro al Impugnante”.

Lima, 20 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 20 de agosto de 2024 de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7832/2024.TCE.**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C., contra la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-FONDEPES – Primera convocatoria; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 20 de marzo de 2024, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 4-2024 - FONDEPES - Primera Convocatoria, efectuada para la contratación de “Servicio de limpieza integral de las instalaciones de la Zonal Paita”, con un valor estimado de S/ 322 753.08 (trescientos veintidós mil setecientos cincuenta y tres con 08/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 10 de abril de 2024 se llevó a cabo la presentación de ofertas; asimismo, el 6 de junio del mismo año, se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro al postor Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C., por el importe de S/ 219 687.12 (doscientos diecinueve mil seiscientos ochenta y siete con 12/100 soles), obteniéndose los siguientes resultados¹:

¹ Información extraída del “Acta de Buena pro” del 5 de junio de 2024.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

Tabla 1.

Resultados del procedimiento de selección según acta de buena pro

POSTOR	ETAPAS				
	Admisión	Evaluación		Orden de prelación	Calificación y resultados
		Precio	Puntaje total obtenido (considerando bonificación)		
Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C.	Admitido	S/ 219 687.12	76.36	1	Calificado (Adjudicatario)
JEGLIMP S.A.C.	Admitido	S/ 302 368.68	55.48	2	Calificado
SAMURAI S.A.C.	Admitido	S/ 288 000.00	55.47	3	Calificado
AVC Seguridad Vargas S.R.L.	Admitido	S/ 322 000.00	52.10	4	Calificado

El 17 de junio de 2024, fue registrado el consentimiento de la buena pro otorgada al postor Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C.; no obstante, el 11 de julio del mismo año, la Entidad registró en el SEACE la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA emitida por Oficina General de Administración y el Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA emitido por la Unidad Funcional de Abastecimiento, ambos del 11 de julio de 2024, mediante los cuales comunicó la pérdida de la buena pro otorgada al referido postor, debido a que no cumplió con subsanar debidamente las observaciones realizadas a la documentación que presentó para el perfeccionamiento del contrato.

- Mediante Escrito N° 1, presentado el 12 de julio de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, subsanado el 16 del mismo mes y año, a través del Escrito N° 2, el postor Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro comunicada mediante la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA, la cual adjunta el Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA, ambos del 11 de julio de 2024, solicitando que se revoque el acto que declaró la pérdida de la buena pro a su favor, se declare la nulidad del acto de notificación de las observaciones realizadas a la documentación que presentó para el perfeccionamiento del contrato y, se ordene a la Entidad proceder con una nueva notificación de las observaciones con el fin de que se suscriba el contrato.

Para tales efectos el Impugnante expuso los siguientes argumentos:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

- Manifiesta que, mediante la Carta N° 093-2024-EXLIMPRO del 27 de junio de 2024, presentó a la Entidad los documentos requeridos en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato.
- No obstante, la Oficina General de Administración de la Entidad le notificó la Carta N°000294-2024-FONDEPES/OGA del 1 de julio de 2024, a través de la cual observó los documentos remitidos por su representada; asimismo, en dicha carta hizo referencia a que parte de las observaciones se encontraban contenidas en los Anexos N° 2 y N° 3, otorgándole cuatro (4) días hábiles para que proceda a su subsanación, plazo que venció el 5 de julio de 2024.
- Respecto a ello, precisa que el 4 de julio de 2024, la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Entidad, a través de correo electrónico, le remitió el Anexo N° 2 que contenía observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y que no fue adjuntado cuando se le notificó la Carta N°000294-2024-FONDEPES/OG del 1 de julio de 2024.
- Según refiere, el 5 de julio de 2024, presentó la Carta N° 102-2024-EXLIMPRO, mediante la cual efectuó la subsanación solicitada. Por lo que el 9 de julio de 2024, a través de correo electrónico, comunicó a la Entidad que se apersonó a sus instalaciones para la suscripción del contrato; sin embargo, aquella se negó a realizarlo.
- Asimismo, indica que el 10 de julio de 2024, mediante la Carta N° 105-2024-EXLIMPRO, requirió a la Entidad que en un plazo máximo de cinco (5) días se proceda con la suscripción del contrato, y en caso de no cumplir, procederá a dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro.
- Advierte que luego de ello, el 11 de julio de 2024, a las 17:11 horas, la Oficina General de Administración de la Entidad le notificó la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA, por medio de la cual le comunicó la pérdida automática de la buena pro, asimismo refiere que a las 19:43 horas de ese mismo día, la Entidad registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor del postor Jeglimp S.A.C.
- Señala que existió vicios durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, que son insubsanables y da lugar a que se revoque la pérdida de la buena pro, debido a que la Entidad ha realizado una deficiente



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

notificación de las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.

- Sobre ello, manifiesta que la Entidad ha vulnerado el debido procedimiento; así como los principios de legalidad y transparencia de la Ley de contrataciones del Estado. Además, refiere que, al haber realizado acciones posteriores a la deficiente notificación, ha transgredido el artículo 141 del Reglamento.
 - Afirma que, la Entidad el mismo día que le comunicó la pérdida de la buena pro, adjudicó la misma a la empresa Jeglimp S.A.C., postor que quedó en segundo lugar en el orden de prelación, transgrediendo el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento.
3. A través del decreto del 18 de julio de 2024, debidamente notificado en el SEACE el 19 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito expedido por el Banco de la Nación, para su verificación y custodia.
4. El 25 y 30 de julio de 2024, la Entidad registró en el SEACE el Informe N° 002087-2024-FONDEPES/OGA-UFA, emitido por la Unidad Funcional de Abastecimiento y el Informe N° 000168-2024-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, en los cuales se pronunciaron sobre el recurso de apelación, señalando lo siguiente:
- Manifiesta que, dentro del plazo que se le otorgó al Impugnante para subsanar las observaciones, presentó la Carta N° 102-2024-EXLIMPRO, la cual contenía documentación para subsanar aquellas observaciones detalladas en la Carta N° 294-2024-FONDEPES/OA del 1 de julio de 2024 y en los Anexos N° 2 y N° 3, lo que demuestra que desplegó acciones ordinarias para subsanar las observaciones contenidas en el Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

- Señala que de conformidad con el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por bien notificado al administrado, a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución.
 - Con relación al artículo antes citado, sostiene que habría operado el “saneamiento de notificaciones defectuosas”, toda vez que el 5 de julio de 2024, mediante la Carta N° 102-2024-EXLIMPRO, el Impugnante remitió la documentación para subsanar las observaciones, incluso aquellas referidas al perfil de los operarios de limpieza, observaciones que formaron parte del Anexo N° 2.
 - Precisa que, de la revisión de los documentos presentados mediante la Carta N° 102-2024-EXLIMPRO el 5 de julio de 2024, se advirtió que el Impugnante no cumplió con subsanar, entre otros, el literal m) y el literal l) de los requisitos para perfeccionar el contrato, esto es, no acreditó el perfil de los operarios propuestos y omitió adjuntar las pólizas de responsabilidad civil y deshonestidad y la póliza de SCTR Salud y pensión. Asimismo, indica que no cumplió con subsanar el literal n), pues omitió presentar copia de los documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido acorde a la NTP 9000.058(2005) para el equipamiento o herramienta señalado en el N° 21 del sub numeral 5.1.1 de las bases integradas.
 - Señala que la notificación del Anexo N° 2, a pesar de haberse realizado con posterioridad a la Carta N° 294-2024-FONDEPES/OA, resulta eficaz, toda vez que el Impugnante realizó acciones para subsanar las observaciones contenidas en dicho anexo.
 - Indica que el Impugnante al haber incumplido con el procedimiento para perfeccionar el contrato, el 11 de julio de 2024 procedió a registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que quedó en segundo lugar en el orden de prelación.
5. Con decreto del 31 de julio de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Derechos Humanos
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

6. Por medio del decreto del 1 de agosto de 2024, se programó audiencia pública para el 8 del mismo mes y año.
7. Mediante Escrito N° 3, presentado el 7 de agosto de 2024, en la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para hacer informe oral en la audiencia programada.
8. El 8 de agosto de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la participación de los representantes del Impugnante.
9. Mediante decreto del 8 de agosto de 2024, a fin de contar con mayores elementos para resolver, se requirió a la Entidad que remita a este Tribunal los siguientes documentos:
 - i) Informe Técnico Legal complementario en el que explique las razones del porqué no adjuntó a la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA notificada el 1 de julio de 2024, el Anexo N° 2 que detallaba las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, debía explicar las razones por las cuales la Carta N° 0000313-2024-FONDEPES/OGA y el Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA, notificadas en el SEACE el 11 de julio de 2024, a través de las cuales se comunicó al postor Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C. la pérdida de la buena pro, no se han precisado las observaciones que no fueron subsanadas por el referido postor para dar lugar al perfeccionamiento del contrato.

- ii) Carta N° 093-2024-EXLIMPO presentada el 27 de junio de 2024 a la Entidad, debiendo visualizarse el sello de recepción y la fecha de recibido de la misma; además, debía remitir todos los documentos adjuntos a la referida carta, los cuales fueron presentados por el postor Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C. como documentos para la suscripción del contrato.
- iii) Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA, del 1 de julio de 2024, mediante la cual la Entidad notificó al postor Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C. las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, debiendo visualizarse el sello de recepción y la fecha de recibido del referido postor.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

- iv) Documento mediante el cual la Entidad remitió al postor Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C., el Anexo N° 2 que detallaba observaciones que tenían los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, debiendo visualizarse el sello de recepción y la fecha de recibido del referido postor.

En caso la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA y el Anexo N° 2 o la Carta N° 093-2024 EXLIMPO, hayan sido remitidos por correo electrónico, debía remitir copia de los correos electrónicos mediante los cuales se notificó tales documentos al postor Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C., así como su respectiva constancia de recepción.

Para ello, le otorgó el plazo de cuatro (4) días hábiles.

10. Mediante Oficio N° 000249-2024-FONDEPES/OGA, presentado el 14 de agosto de 2024 ante el Tribunal, la Entidad cumplió con remitir la información requerida por el Tribunal con decreto del 8 de agosto de 2024.

Así adjuntó, entre otros, el Informe N° 002280-2024-FONDEPES/OGA-UFA del 13 de agosto de 2024, en el cual señaló lo siguiente:

- Reitera los argumentos expuestos en el Informe Técnico N° 2087-2024-FONDEPES/OGA-UFA del 25 de julio de 2024.
- Manifiesta que, a través de la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA, notificada el 1 de julio de 2024 al Impugnante, la entidad observó los literales i), j), k), l), m), n) y o) de los requisitos para perfeccionar el contrato, previstos en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección.
- Precisa que las observaciones al literal m), referidas al perfil de los operarios y el supervisor, se encontraban detallados en los Anexos N° 2 y N° 3; asimismo, refiere que el 4 de julio de 2024 el Impugnante solicitó a la Entidad que le remita el Anexo N° 2, al no encontrarse adjunto a la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA notificada el 1 de julio de 2024.
- Indica que el 5 de julio de 2024, con el fin de sanear vicios en la notificación, la Entidad volvió a notificar al Impugnante la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA, adjuntando el Informe N° 0001795-2024-OGA-UFA y los Anexos N° 2 y N° 3, según refiere, volvió a otorgar el plazo de cuatro (4)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

días hábiles para subsanar las observaciones, el mismo que vencía el 11 de julio de 2024.

- No obstante, menciona que el 5 de julio de 2024 el Impugnante subsanó las observaciones que le habían sido comunicadas.
- Señala que la Entidad siempre actuó en resguardo de los principios del procedimiento administrativo, acorde con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Sostiene que, la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA notificada el 11 de julio de 2024, se encuentra sustentada en el Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-IFA, y esta a su vez en el Informe N° 00367-2024-FONDEPES/UFA/SERV.GENE, emitido por la Oficina de Servicios Generales de la Entidad.

11. Con decreto del 14 de agosto de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el postor Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C, contra la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-FONDEPES - Primera convocatoria, comunicada a través de la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA del 11 de julio de 2024 y sustentada en el Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA de la misma fecha.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT² y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto a una Adjudicación Simplificada, cuyo valor estimado asciende a S/ 322 753.08 (trescientos veintidós mil setecientos cincuenta y tres con 08/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT; por tanto, este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

² El procedimiento de selección se convocó el 20 de marzo de 2024, por el cual el valor de la Unidad Impositiva Tributaria aplicable es la del año 2024, la cual asciende a S/ 5 150.00, según lo aprobado mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF. Al respecto, cincuenta (50) UIT ascienden a S/ 257 500.00.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro comunicada mediante la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA, la cual adjunta el Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA, ambos del 11 de julio de 2024; por consiguiente, se advierte que el acto objeto de recurso no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, de acuerdo al literal d) del artículo 122 del referido reglamento, la omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 121 –identificación del Impugnante, pruebas instrumentales pertinentes, garantía, y copia de la promesa de consorcio– es observada y debe ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección se efectuó mediante una adjudicación simplificada, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, el cual vencía el 18 de julio de 2024, considerando que el acto que comunica la pérdida de la buena pro fue publicado en el SEACE el día 11 de julio de 2024.

Al respecto, se aprecia que el Impugnante presentó su primer escrito el 12 de julio de 2024, subsanándolo el 16 del mismo mes y año, es decir, dentro de los dos días hábiles posteriores; en ese sentido, se aprecia que cumplió con interponer su recurso dentro de los plazos descritos en los artículos 119 y 122 del Reglamento.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se verifica que este aparece suscrito por el señor Daniel Balvin Puente, gerente del Impugnante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Nótese que, de determinarse irregular el acto a través de la cual la Entidad dio a conocer la pérdida de la buena pro, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo de perfeccionar el contrato tras haber obtenido la buena pro, puesto que se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases integradas; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, la Entidad decidió declarar la pérdida de la buena pro otorgada al Impugnante.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

El Impugnante ha solicitado que se revoque el acto administrativo de pérdida de buena pro, contenido en la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA y el Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA del 11 de julio de 2024, y, se ordene a la Entidad proceder con una nueva notificación de las observaciones con el fin de que se suscriba el contrato. En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

3. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo propuestos.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque la declaración de la pérdida de la buena pro otorgada a su favor, comunicada por la Entidad a través de la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA y el Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA, ambos del 11 de julio de 2024.
- Se declare la nulidad del acto de notificación de las observaciones realizadas a la documentación que presentó para el perfeccionamiento del contrato.
- Se ordene a la Entidad proceder con una nueva notificación de las observaciones con el fin de que suscriba el contrato.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que indica que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados deben absolver el traslado del recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificados con el respectivo recurso.

Cabe señalar que lo antes citado tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En ese contexto, se tiene que el decreto de admisión del recurso fue publicado de manera electrónica por el Tribunal en el SEACE el 19 de julio de 2024, por lo cual el traslado del recurso de apelación podía hacerse hasta el 24 del mismo mes y año.

Sin embargo, no habiendo absolución del traslado del recurso de apelación, únicamente pueden ser materia de pronunciamiento por parte de este Colegiado los puntos controvertidos que devienen de los argumentos expresados en el escrito del recurso de apelación.

5. En atención a lo expuesto, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:
 - Determinar si corresponde revocar la pérdida de la buena pro comunicada por la Entidad a través de la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA y el Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA.
 - Determinar si corresponde que la Entidad proceda con el perfeccionamiento del contrato con el Impugnante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

6. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
7. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
8. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis del punto controvertido planteado en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la pérdida de la buena pro comunicada por la Entidad a través de la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA y el Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA.

9. El Impugnante manifiesta que la Entidad declaró la pérdida de la buena pro debido a que su representada supuestamente no subsanó de manera adecuada las observaciones formuladas respecto de la documentación presentada para la suscripción del contrato.

Al respecto, detalla que, mediante Carta N° 093-2024-EXLIMPRO del 27 de junio de 2024, presentó ante la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato. No obstante, indicó que se le notificó la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA del 1 de julio de 2024, en la cual se señalaban ciertas observaciones formuladas a la documentación presentada; además, precisó que, según dicha carta, parte de las observaciones se encontraban contenidas en los Anexos N° 2 y N° 3, otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

subsane, el cual vencía el 5 de julio de 2024.

En ese contexto, señala que el 4 de julio de 2024, la Entidad le remitió, a través de correo electrónico, el Anexo N° 2, que contenía observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato y, que no fue adjuntado cuando se le notificó la referida carta de observaciones.

Asimismo, refirió que con fecha 5 de julio de 2024, su representada mediante la Carta N° 102-2024-EXLIMPRO, presentó los documentos dirigidos a subsanar lo observado y, al no obtener respuesta, el 9 de julio de 2024 su representante se apersonó a la Entidad para suscribir el contrato, pero aquella se negó a la suscripción del mismo.

A su vez, precisó que con fecha 10 de julio de 2024, mediante Carta N° 105-2024-EXLIMPRO, le requirió a la Entidad que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles cumpla con perfeccionar el contrato, y en el caso de no cumplir con ello, se procederá a dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro.

Con relación a ello, detalla que, el 11 de julio de 2024, a las 17:11 horas, la Entidad le remitió la Carta N° 0000313-2024-FONDEPES/OGA, por medio de la cual comunicó la pérdida de la buena pro. Asimismo, refirió que ese mismo día, a las 19:43 horas, la Entidad otorgó la buena pro a la empresa Jeglimp S.A.C., postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación.

Sobre lo expuesto, manifiesta que existió vicios durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, los cuales son insubsanables y da lugar a que se revoque la pérdida de la buena pro, debido a una deficiente notificación de las observaciones formuladas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que la Entidad, cuando notificó la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OG, omitió adjuntar el Anexo N° 2, el cual también contenía observaciones a la documentación presentada.

10. Por su parte, la Entidad registró en el SEACE el Informe N° 002087-2024-FONDEPES/OGA-UFA, emitido por la Unidad Funcional de Abastecimiento y el Informe N° 000168-2024-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, en los cuales refirió que habría operado el saneamiento de notificaciones defectuosas, toda vez que el 5 de julio de 2024, mediante la Carta N° 102-2024-EXLIMPRO, el Impugnante remitió la documentación para subsanar las observaciones, incluso aquellas referidas al



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

perfil de los operarios de limpieza y jardinero, observaciones que formaron parte del Anexo N° 2.

Agrega que, la notificación del Anexo N° 2, a pesar de haberse realizado con posterioridad a la Carta N° 294-2024-FONDEPES/OA, resulta eficaz, toda vez que el Impugnante realizó acciones para subsanar las observaciones contenidas en dicho anexo.

Adicionalmente, precisa que amparar la pretensión del Impugnante implicaría concederle una tercera oportunidad para subsanar la documentación, lo que resulta incongruente con su argumento de que su representada no pudo conocer a detalle y de forma oportuna las observaciones para subsanarlas adecuadamente.

11. A efectos de definir la controversia detallada, corresponde analizar si la Entidad notificó válidamente todas las observaciones formuladas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.
12. En ese escenario, corresponde revisar el contenido de las bases integradas, en lo que se refiere a los documentos que debía acreditar el postor ganador de la buena pro a efectos de lograr el perfeccionamiento del contrato.

Así, de la revisión de las bases integradas, se aprecia que en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se consideró todos los documentos que debían presentarse para la suscripción del contrato, tal como se observa:

Figura 1.

Requisitos para perfeccionar el contrato, según las bases integradas

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

de persona jurídica.

- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación ⁶. **(Anexo N° 12)**
- i) Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder.
- j) Estructura de costos mensual de la prestación del servicio (incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser el caso), considerando el modelo del Anexo N° 4.
- k) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.
- l) Póliza(s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección.
- m) Documentación solicitada en el numeral 5.8.2.1 de los operarios y 5.8.2.2 del supervisor. Del capítulo III
- n) Relación detallada de los equipos descritos en el cuadro del numeral 5.10.1 equipamientos y herramientas. De Capítulo III.
- o) Declaración jurada fijando la fecha del calendario de pago de su personal conforme a la legislación laboral vigente.

*Extraído de las páginas 17 y 18 de las bases integradas.

Conforme se aprecia, en el numeral 2.3 – “Requisitos para perfeccionar el contrato”, se establecen de forma taxativa los documentos que el postor ganador de la buena pro debe presentar dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento para poder suscribir el contrato con la Entidad.

- 13.** Al respecto, se tiene que el 17 de junio de 2024, la Entidad registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección, por lo que en virtud del plazo establecido para el perfeccionamiento del contrato (8 días) el Impugnante tenía como plazo máximo para presentar dichos documentos hasta el 27 de junio de 2024.

En ese sentido, de la revisión del expediente administrativo se tiene que mediante Carta N° 093-2024-EXLIMPRO, presentada el 27 de junio de 2024 a la Entidad, esto es, dentro del plazo establecido, el Impugnante remitió los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, tal como se observa a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

Figura 2.

Carta mediante la cual el Impugnante presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato

EXLIMPRO SAC
BY
SERVICIOS GENERALES J & D S.A.C.

CARTA N° 093 -2024 EXLIMPRO

Lima, 27 de Junio del 2024

Señores
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
Presente.-

Ref. Adjudicación simplificada N° 04-2024-FONDEPES-1

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez realizar la entrega de los DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO, para el presente proceso Adjudicación simplificada N° 04-2024-FONDEPES-1 que tiene finalidad brindar el servicio de limpieza de las oficinas administrativas de la Superintendencia a fin de brindar y mantener las mejores condiciones de higiene y salubridad en todos los ambientes de la entidad contratista.

Se adjunta lo siguiente:

1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
2. CONSTANCIA DE REMYPE
3. CODIGO DE CUENTA INTERBANCARIA
4. COPIA DE VICENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
5. COPIA DEL DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL
6. DOMICILIO PARA LA NOTIFICACION
7. SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO MEDIANTE MEDIOS ELECTRONICOS
8. COPIA SIMPLE DE APERTURA DE SUCURSALES (CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL REGISTRO DE EMPRESAS)
9. ESTRUCTURA DE COSTOS
10. RELACION DEL PERSONAL
11. POLIZAS DE SEGUROS
12. DOCUMENTOS DEL PERSONAL OPERARIOS Y SUPERVISION
13. RELACION DE EQUIPAMIENTOS Y HERRAMIENTAS
14. DECLARACION JURADA DE PAGO DEL PERSONAL

FONDEPES
DOCUMENTOS RECIBIDOS
27 JUN 2024

FONDEPES RECEPCION
Fecha: 27 JUN 2024
N°: 1632-3351

SERVICIOS GENERALES J & D S.A.C.

14. No obstante, el 1 de julio de 2024, la Entidad remitió al Impugnante, a través de correo electrónico, la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA, a través de la cual comunicó ciertas observaciones encontradas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para que proceda a la subsanación. Cabe precisar que las referidas observaciones fueron las siguientes:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 01 de Julio del 2024

CARTA N° 000294-2024-FONDEPES/OGA

Señor
DANIEL WESCESLAO BALVIN PUENTE
Gerente General
SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. - S.G.J. & D S.A.C.
Av. Las Torres Mz L Lote 1 Huachipa
LIMA-LIMA-LURIGANCHO
Correo electrónico: ventas@exlimpro.com.pe

Presente. -

Asunto : COMUNICA OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024- FONDEPES-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONAL PAITA.

Referencia :
a) Carta N° 0093-CONPES-2024-EXLIMPRO
b) Adjudicación Simplificada N° 04-2024-FONDEPES-1

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, su representada remitió la documentación para la suscripción de contrato correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-FONDEPES-1 segunda convocatoria (Derivada de CP N° 06-2023-1), para la Contratación del Servicio de **SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONAL PAITA.**

Al respecto, la Unidad Funcional de Abastecimiento ha revisado la documentación presentada y ha identificado las siguientes observaciones:

DOCUMENTOS	OBSERVACION
i) Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder.	El domicilio de la oficina administrativa presentado es del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; el servicio será ejecutado en Paíta.
j) Estructura de costos mensual de la prestación del servicio (incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser el caso), considerando el modelo del Anexo N°4.	La estructura de costo presenta error en el cálculo de ESSALUD (De acuerdo a la Ley N°26790)
k) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de Identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.	El supervisor no debe ser incluido en la relación, toda vez que el supervisor es personal externo
l) Póliza(s) de Seguro y copia de las primas canceladas, según el Capítulo III de las bases integradas: * Póliza de responsabilidad civil extracontractual por US\$ 20,000. * Póliza de deshonestidad por US\$ 20,000.00 * Póliza de SCTR Venció el 30/06/2024	NO PRESENTO



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

m) Documentación solicitada en el numeral 5.8.2.1 de los operarios y 5.8.2.2 del supervisor. Del capítulo III	No cumple según Anexo 2 y 3 que se adjunta al presente
n) Relación detallada de los equipos descritos en el cuadro del numeral 5.10.1 equipamientos y herramientas. De Capítulo III.	No se detalla las características técnicas del equipamiento y herramienta N°21 "TACHO DE COLORES PARA ACOPIO DE ACUERDO A LA NORMA TECNICA PERUANA - NTP 9000.058 (...)" de conformidad con lo establecido en los Términos de referencia que forma parte del Procedimiento de Selección A.S. N°04-2024-FONDEPES.
o) Declaración jurada fijando la fecha del calendario de pago de su personal conforme a la legislación laboral vigente	La declaración jurada señala compromiso de pago al personal propuesto a los 07 días posteriores al vencimiento de CADA PERIODO, sin embargo, de acuerdo a la normatividad vigente la declaración de la planilla y boletas SON MENSUALES, por lo que los pagos deberán ser al vencimiento de CADA PERIODO el mismo que es MENSUAL

Según se advierte, la Entidad hizo observaciones respecto a los documentos presentados para acreditar los literales i), j), k), l), m), n) y o) de los requisitos para perfeccionar el contrato, previstos en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas. Asimismo, se aprecia que las observaciones referidas al literal m) de los requisitos para perfeccionar el contrato, se encontraban detallados en el Anexo N° 2, documento que supuestamente se adjuntó a la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA del 1 de julio de 2024.

15. Sin embargo, el 4 de julio de 2024, el Impugnante al percatarse que el Anexo N° 2 no se encontraba adjuntado a la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA, mediante correo electrónico, solicitó a la Entidad que remita el Anexo N° 2, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**
Organismo
Superior de las
Derechos Humanos
del Perú

Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 2813-2024-TCE-S6*

De: ventas@exlimpro.com.pe <ventas@exlimpro.com.pe>
Enviado: jueves, 4 de julio de 2024 23:29
Para: Carmen F. Muñoz Diaz <usuario_oga93@fondapes.gob.pe>
Cc: Fabiola R. Maguifia Lopez <usuario_ufa102@fondapes.gob.pe>; Dianet B. Paz Sevillano <usuario_ufa64@fondapes.gob.pe>
Asunto: Re: Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA

Buenas Noches
Estimadas

Reciban un cordial saludo.
En la carta N° 000294-20242-FONDEPES/OGA, en la letra m) hace mención de los ANEXO 2 Y 3 que se adjunta al presente, sin embargo no figura el anexo 2. Agradecería hacernos llegar.

Quedo atento a sus comentarios.

Slds

Atte.
Jannet Flores
Proyectos y Licitaciones

<mailto:ventas@exlimpro.com.pe>

16. Es así que, el 5 de julio de 2024, mediante correo electrónico, la Entidad señaló que habría remitido la documentación de manera correcta y que, sin perjuicio a ello, la reenviaba nuevamente, conforme se observa a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

Asunto **RE: Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA**

De Carmen F. Muñoz Diaz <usuario_oga93@fondapes.gob.pe>

Destinatario ventas@exlimpro.com.pe <ventas@exlimpro.com.pe>

Cc Dianet B. Paz Sevillano <usuario_ufa64@fondapes.gob.pe>

Fecha 2024-07-05 09:31

- CARTA-000294-2024-OGA.pdf(~207 KB)
- INFORME-001795-2024-OGA-UFA.pdf(~241 KB)
- Anexo 02R.pdf(~204 KB)
- Anexo 03R.pdf(~211 KB)
- R5351.pdf(~425 KB)

Señor
DANIEL WESCESLAO BALVIN PUENTE
Gerente General
SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. - S.G.J. & D S.A.C.
Av. Las Torres Mz L Lote 1 Huachipa
LIMA-LIMA-LURIGANCHO
Correo electrónico: ventas@exlimpro.com.pe
Presente. -

Por medio del presente saludarlo muy cordialmente, a fin de dar respuesta al correo presente se comunica que la documentación fue enviada correctamente; sin perjuicio de ello se reenvía la documentación completa.

Atentamente,

Carmen Fernanda Muñoz Diaz
Oficina General de Administración
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
Av. Petit Thouars 115 - Lima
Teléfono: (511) 209-7763 Anexo: 7211

17. Sobre el particular, este Colegiado estima pertinente efectuar la revisión del Anexo N° 2, el cual no fue adjuntado a la Carta N° 0000294-2024-FONDEPES/OGA del 1 de julio de 2024, para lo cual resulta necesario su reproducción:

ANEXO 02: RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL OPERARIO DE LIMPIEZA

Verificación de documentos presentados por la empresa SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. para el perfeccionamiento del contrato derivado procedimiento de selección A.S. N°04-2024-FONDEPES, SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONAL PAJTA

REQUISITOS DE LOS OPERARIOS DE LIMPIEZA	Oroña Soñis, Elva Luisa	Campos Flores, Merlin Vuallt	Montenegro Chilcon de Hestas, Victoria Irene	Carrillo Coronado, Christian Cesar	Cervero Castro, Guillermo Carlos
Tipo de Personal	OPERARIO	OPERARIO	OPERARIO	OPERARIO	JARDINERO
N° de DNI	21093803	75249048	42819912	80297012	03468918
Ser mayor de edad (mayor a 18 años). Copia simple DNI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Contar con estudios mínimos de educación primaria completa, acreditada con certificado de estudios.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CERTIFICADO DE ESTUDIOS INCOMPLETO E ILEGIBLE
No tener Antecedentes Policiales, Penales ni Judiciales, acreditado mediante copia del Certificado correspondiente o Certíficovr/ Certidulfo.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Experiencia como Operario de Limpieza no menor de un (01) año en trabajos de limpieza. Experiencia como operario de jardinería no menor de un (01) año en trabajos de jardinería o mantenimiento de áreas verdes.	CUMPLE	NO ACREDITA LA EXPERIENCIA DE UN AÑO EN TRABAJOS DE LIMPIEZA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

Nótese que en el Anexo N° 2 reseñado, la Entidad hizo observaciones respecto del perfil de los operarios de limpieza.

18. No obstante, el 5 de julio de 2024, es decir dentro del plazo otorgado, el Impugnante presentó la Carta N° 102-2024-EXLIMPRO de la misma fecha, destinada a subsanar las observaciones formuladas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, incluido aquello que se indicó en el citado Anexo 02.
19. Sin embargo, el 11 de julio de 2024, la Entidad registró en el SEACE la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA y el Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA, mediante los cuales comunicó la pérdida de la buena pro otorgada al Impugnante, debido a que no cumplió con subsanar debidamente todas las observaciones realizadas a la documentación que presentó para el perfeccionamiento del contrato.

Así, de la revisión de los mencionados documentos – que se encuentran registrado en el SEACE– se advierte que no contienen los motivos por los cuales la Entidad consideró que el Impugnante no cumplió con subsanar la documentación solicitada; sin embargo, de una lectura integral del referido informe, se desprende que este hace referencia al Informe N° 367-2024-FONDEPES/OGA/UFA/SERV.GENE del 10 de julio de 2024, en el cual la Entidad sí habría expresado las razones para no validar la documentación presentada por el recurrente.

Es así que, en el marco del trámite del recurso de apelación, el 25 de julio de 2024 la Entidad registró en el SEACE el Informe N° 367-2024-FONDEPES/OGA/UFA/SERV.GENE del 10 de julio de 2024, el cual respecto a las razones de la pérdida de la buena pro del Impugnante refiere lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

Figura 3.

Sustento del incumplimiento del Impugnante sobre las observaciones trasladadas por la Entidad

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

INFORME N° 367 -2024-FONDEPES/OGA/UFA/SERV.GENE.

A : Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento

Asunto : INFORME SOBRE NO SUBSANACION DE OBSERVACIONES REALIZADAS A LA DOCUMENTACION PRESENTADA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°04-2024-FONDEPES "SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C."

Referencia : a) Proveído N°18773-2024-FONDEPES/OGA-UFA
b) Expediente N°5593-2024

Fecha : Lima, 10 de julio de 2024

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a su vez, informarle sobre los resultados de la verificación de los documentos presentada por la empresa SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°04-2024-FONDEPES-1.

(...)

- **Sobre Documentación solicitada en el numeral 5.8.2.1. de los operarios y 5.8.2.2. del supervisor. Del capítulo III.**

No ha subsanado todas las observaciones realizadas según Anexo 2 y Anexo 3 del Informe N°348-2024-FONDEPES/OGA/UFA/SERV.GENE.:

- No se adjunta documentación que acredite la experiencia no menor de un (01) año en trabajos de limpieza de la operaria propuesta Sr. Merlin Yudit Campos Flores. (Ver Anexo 02)
- El Certificado de estudios presentado del Sr. Gidilfredo Carlos Cavero Castro se encuentra incompleto e ilegible. (Ver Anexo 02)
- El Certificado de estudios presentado del Sr. Miguel Ángel Sirlopu Chávez se encuentra incompleto e ilegible. (Ver Anexo 03)
- El certificado de trabajo presentado del Sr. Miguel Ángel Sirlopu Chávez se encuentra ilegible. (Ver Anexo 03)

Como es de verse, el Impugnante no subsanó, entre otros, las observaciones referidas al literal m) de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, esto es lo relacionado al perfil de los operarios de limpieza, que se encontraban detallados en el Anexo N° 2.

20. Ahora bien, debe recordarse que, con ocasión del recurso de apelación, el Impugnante sostiene que la Entidad mediante la Carta N° 0000294-2024-FONDEPES/OGA del 1 de julio de 2024, le notificó las observaciones formuladas respecto de la documentación presentada para la suscripción del contrato; no obstante, si bien en dicha carta se hizo referencia que se adjuntaba, entre otros,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

el Anexo N° 2, el cual también contenía observaciones, a consideración del Impugnante, la Entidad no adjuntó dicho anexo.

Al respecto, de una revisión del expediente se advierte que, la Entidad ha señalado que el 5 de julio de 2024 volvió a notificar al Impugnante el Anexo N° 2, para una mejor apreciación, se reproducen la parte pertinente de uno de los informes obrantes en el expediente:

Informe N° 000178-2024-FONDEPES/OGA-OGAJ

Lima, 14 de Agosto del 2024	
INFORME N° 000178-2024-FONDEPES/OGAJ	
Para	: RAFAEL CHAFLOQUE CASTRO OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Asunto	: Informe técnico legal complementario respecto al recurso de apelación interpuesto por el postor Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-FONDEPES.
Referencia	: a) Memorando N° 000987-2024-FONDEPES/OGA b) Informe N° 002280-2024-FONDEPES/OGA-UFA c) Decreto N° 561347 – Exp N° 07832-2024-TCE
Fecha Elaboración:	Lima, 14 de agosto de 2024

(...)

3.8. También, en el numeral 3.5 del Informe N° 002280-2024-FONDEPES/OGA-UFA, la UFA ha señalado que se cumple con remitir adjunto al presente informe la **Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA**, la cual se encuentra en el ANEXO adjunto de foja 210 a foja 217.

Asimismo, se señala que la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA ha sido remitida mediante correo electrónico usuario_oga93@fondapes.gob.pe a las 20:10 horas del día 01 de julio de 2024, cuya carga se encuentra en el ANEXO adjunto a foja 209. Ahora bien, la UFA señala que:

"(...) ha operado lo que la doctrina denomina el saneamiento de notificaciones defectuosas, ello debido que, el postor solicita el 4 de julio de 2024 se le remita el Anexo N° 02, en respuesta a la notificación de la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA realizado el 01 de julio de 2024, situación indubitante que permite apreciar razonablemente que tomo conocimiento del contenido de la carta de observaciones.

(...) el postor incumplió su compromiso de remitir la confirmación de la recepción en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación (...)".

3.9. Por último, en el numeral 3.6 del Informe N° 002280-2024-FONDEPES/OGA-UFA, la UFA ha señalado que se cumple con remitir adjunto al presente informe, el correo electrónico usuario_oga93@fondapes.gob.pe del día 05 de julio de 2024 a las 09:31 horas, con el cual se notificó el Anexo N° 2 que detallaba observaciones que tenían los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, cuya carga se encuentra en el ANEXO adjunto de foja 218 a foja 219.

21. Sin perjuicio a ello, este Tribunal requirió a la Entidad, entre otros, que remita un informe técnico legal complementario en el que explique las razones del porqué no adjuntó a la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA notificada el 1 de julio de 2024, el Anexo N° 2 que detalla observaciones respecto del perfil de los operarios de limpieza.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

En respuesta a ello, mediante Informe N° 002280-2024-FONDEPES/OGA-UFA, presentado ante el Tribunal el 14 de agosto de 2024, la Entidad remitió la información requerida señalando lo siguiente:

3.2 Razones del por qué no adjunto a la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA1 notificada el 1 de julio de 2024, el Anexo N° 2 que detallaba observaciones que tenían los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, para precisar una respuesta concreta resulta necesario señalar los antecedentes del punto en cuestión a fin que pueda considerar todo el contexto que requiere el tribunal para mejor resolver.

La Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA1 notificada el 1 de julio de 2024, por parte de la entidad puso de conocimiento al postor apelante observaciones a los requisitos previstos en los literales l), j), k), l), m), n) y o) del numeral 2.3 de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2024-FONDEPES-1, a fin que pueda subsanarlos en el plazo de cuatro (4) días hábiles, el mismo que vencía el 05 de julio de 2024.

Del contenido de la mencionada carta se puede apreciar que el requisito del literal m), referido a documentación solicitada para acreditar el perfil de los operarios y el supervisor se encontraban detallados en el **Anexo N° 2 y N° 3** respectivamente. **Sin embargo, con fecha 04 de julio de 2024 a horas 23:29 pm, la empresa aludida mediante el correo electrónico de dominio ventas@exlimpro.com.pe, solicitó a la entidad se le remita el Anexo N° 2.**

Imagen N° 01

De: ventas@exlimpro.com.pe <ventas@exlimpro.com.pe>
Enviado: jueves, 4 de julio de 2024 23:29
Para: Carmen F. Muñoz Díaz <usuario_oga93@fondapes.gob.pe>
Cc: Fabiola R. Magaña López <usuario_ufa102@fondapes.gob.pe>; Dianet B. Paz Sevillano <usuario_ufa64@fondapes.gob.pe>
Asunto: Re: Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA

Buenas Noches
Estimados,

Reciban un cordial saludo.
En la carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA, en la letra m) hace mención de los ANEXO 2 Y 3 que se adjunta al presente, sin embargo no figura el anexo 2. Agradecería hacemos llegar.

Quedo atento a sus comentarios.

Slds

Atte.
Jannet Flores
Proyectos y Licitaciones

Dicha circunstancia originó que, **con fecha 05 de julio de 2024 a horas 9:31 am, en aras del debido procedimiento y sanear cualquier vicio en la notificación que pudiera argumentarse, la entidad vuelve a notificar al correo electrónico ventas@exlimpro.com.pe, la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA1, adjuntándose nuevamente el Informe N° 0001795-2024-OGA-UFA, el Anexo N° 3 y además el Anexo N° 2.** Este último documento, se reitera solo referido únicamente al literal m) de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

los requisitos para firma de contrato advertido en el correo electrónico señalado precedentemente; desprendiéndose de la **notificación que la entidad le “otorgaba” nuevamente el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar todas las observaciones, la misma que vencía el 11 de julio de 2024.**

Imagen N° 02

RE: Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA

Carmen F. Muñoz Díaz <usuario_oga93@fondapes.gob.pe>

Vie 05/07/2024 9:31

Para: ventas@exlimpro.com.pe <ventas@exlimpro.com.pe>

CC: Dianet B. Paz Savillano <usuario_ufa64@fondapes.gob.pe>

5 archivos adjuntos (1 MB)

CARTA-000294-2024-OGA.pdf; INFORME-001795-2024-OGA-UFA.pdf; Anexo 02R.pdf; Anexo 03R.pdf; R5351.pdf;

Señor

DANIEL WECSLAO BALVIN PUENTE

Gerente General

SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. - S.G.J. & D S.A.C.

Av. Las Torres Mz L Lote 1 Huachipa

LIMA-LIMA-LURIGANCHO

Correo electrónico: ventas@exlimpro.com.pe

Presente. -

Por medio del presente saludarlo muy cordialmente, a fin de dar respuesta al correo presente se comunica que la documentación fue enviada correctamente; sin perjuicio de ello se reenvía la documentación completa.

Atentamente,

Carmen Fernanda Muñoz Díaz

Oficina General de Administración

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Av. Petit Thouars 115 - Lima

Teléfono: (511) 209-7763 Anexo: 7211



Tal situación, adoptada por la entidad en cumplimiento del debido procedimiento¹, así como del principio de legalidad², predictibilidad o de confianza legítima³ previsto en el art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, además en virtud al principio de transparencia⁴ que debe revestir todo proceso de contratación previsto en el art. 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es decir, la entidad luego de valorar el hecho omitido en la notificación de la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA1 con fecha 01 de julio de 2024, cumplió con adoptar las acciones administrativas correspondientes y en salvaguarda de los derechos, garantías y principios que debe revestir durante todo el proceso de contratación **procedió con fecha 05 de julio de 2024 a las 9:31 am, con una nueva notificación correcta y completa de la citada carta, adjuntando nuevamente el Informe N° 0001795-2024-OGA-UFA, el Anexo N° 3 y en esta oportunidad Anexo N° 2.**

Siendo así, conforme se aprecia de la Imagen N° 02, la entidad le notificó nuevamente las observaciones para la firma de contrato al postor adjudicado con fecha 05 de julio de 2024 a horas 09:31 am, y en respuesta la empresa SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C., presenta el mismo día a horas 17:45 pm la subsanación de las observaciones que le habían sido comunicadas, de acuerdo se aprecia a continuación del seguimiento del Sistema de Gestión Documental de la entidad.

22. Al respecto, tal como se desprende de lo reproducido de manera precedente, la Entidad, señala que valoró el “hecho omitido en la notificación”, con lo cual da



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

cuenta que no adjuntó el Anexo N° 2 con la carta que le comunica las observaciones de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato al Impugnante, a pesar de que dicho anexo contiene algunas de las observaciones a dicha documentación.

Asimismo, reconoce que, a solicitud del Impugnante, el 5 de julio de 2024, mediante correo electrónico, volvió a notificar al Impugnante la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA, adjuntando el Informe N° 0001795-2024-OGA-UFA y los Anexos N° 2 y N° 3, otorgándole, según refiere, nuevamente el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar todas las observaciones, el cual vencía el 11 de julio de 2024, hecho que no se desprendería del correo enviado por esta el 5 de julio de 2024, puesto que el mencionado correo señala que en su primera comunicación habrían remitido la documentación de manera correcta, y que sin perjuicio de ello lo remiten nuevamente, sin precisar que la carta remitida anteriormente queda sin efecto, o que el plazo de subsanación se contabiliza desde la notificación de dicha carta.

23. No obstante, sobre la notificación de las observaciones de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, cabe traer a colación el artículo 141 del Reglamento, el cual establece los plazos y el procedimiento respectivo para el perfeccionamiento del contrato, tal como se observa:

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

141.3. *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.*

141.4. *Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.*
(...)

141.7. *Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan más postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases.*

141.8. *Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."*

24. De lo expuesto, se advierte que el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para los postores adjudicatarios como para la Entidad; toda vez que, de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos establecidos, se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

En tal sentido, la norma en referencia indica que, la Entidad dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de presentada la documentación por el ganador de la buena pro, **debe notificarle todas las observaciones para que pueda subsanar los requisitos**, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.

Tal como se aprecia, la norma reseñada no prevé la posibilidad que la Entidad pueda notificar, en una segunda oportunidad, observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, más aún cuando esta



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

segunda notificación se realiza fuera del plazo de los dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de documentos por parte del Impugnante.

25. Por lo expuesto, se concluye que la Entidad, no habría adjuntado oportunamente el Anexo N° 2 a la carta e informe que notifica las observaciones a la documentación presentada por el Impugnante para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de que dicho informe hace referencia a observaciones contenidas en el mencionado Anexo N°2, los cuales precisamente fueron motivos para la pérdida de la buena pro al Impugnante.
26. En esa línea, corresponde **declarar fundado** este extremo del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, y en ese sentido, revocar la pérdida de la buena pro dispuesta a través de la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA y del Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA, ambos del 11 de julio de 2024; a efectos de que en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de publicada la presente resolución, la Entidad notifique al Impugnante las observaciones de manera completa respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato, contenidas en la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA y en los Anexos N° 2 y N° 3, a fin de que este tenga la oportunidad de subsanar oportunamente la documentación en mención.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde disponer que la Entidad suscriba el contrato.

27. En este extremo, el Impugnante solicitó a este Tribunal que la Entidad disponga que se suscriba el contrato derivado del procedimiento de selección con su representada.
28. No obstante, dado el análisis efectuado en el punto controvertido precedente, se aprecia que aún resta que la Entidad vuelva a notificar las observaciones formuladas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, y luego de ello siga con el perfeccionamiento del mismo, conforme al numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento.

Por tanto, no corresponde a este Tribunal disponer que la Entidad suscriba el contrato con el Impugnante, en consecuencia, el presente punto controvertido es declarado infundado.

29. Sin perjuicio de la decisión adoptada, se advierte que, la Entidad no habría registrado en el SEACE el informe que contiene las observaciones destinadas a



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

sustentar la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, puesto que solo habría registrado la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA del 11 de julio de 2024 y el Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA; sin embargo, se desprende del mencionado informe que este hace referencia al Informe N° 367-2024-FONDEPES/OGA/UFA/SERV.GENE del 10 de julio de 2024 – que contendría las observaciones a la documentación presentada por el Impugnante - razón por la cual, no se aprecia que tal acto haya vulnerado el debido procedimiento o haya afectado derechos de terceros.

No obstante, cabe tener en cuenta que la exigencia de argumentar los actos administrativos es reconocido como el mecanismo necesario para permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública; por lo que este Colegiado considera que debe ponerse la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos de que se imparta las directrices necesarias al Órgano Encargado de las Contrataciones, y así asegurar que, en lo sucesivo, se actúe de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

30. En consecuencia, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y toda vez que este Tribunal declarará fundado en parte el recurso de apelación corresponde devolver la garantía que fuera otorgada por el Impugnante, al interponer su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Jefferson Augusto Bocanegra Díaz y la intervención de las vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el postor Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C., contra la pérdida de la buena pro de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2813-2024-TCE-S6

Adjudicación Simplificada N° 4-2024-FONDEPES - Primera convocatoria, por los fundamentos expuestos. **Fundado**, en el extremo referido a que se deje sin efecto la declaratoria de la pérdida de la buena pro, e **infundado**, en el extremo referido a que se disponga que la Entidad suscriba contrato con aquél. En consecuencia, corresponde:

- 1.1. **Dejar sin efecto** la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA y el Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA, ambos del 11 de julio de 2024, referidos a la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-FONDEPES - Primera convocatoria.
- 1.2. **Disponer** que la Entidad en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, notifique al Impugnante el contenido competo de la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA y los Anexos N° 2 y N° 3.
2. **Disponer que se ponga en conocimiento** del Titular y del Órgano de Control Institucional de la Entidad lo señalado en el fundamento 29, a efectos de que actúen de conformidad a sus atribuciones, y realicen el seguimiento correspondiente a la referida contratación.
3. **Devolver** la garantía presentada por el postor Servicios Generales Jannet y Daniel S.A.C., para la interposición del recurso de apelación.
4. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE